

RESOLUCION N. 02403

“POR LA CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LAS RESOLUCIONES Nos. 02996 DEL 30 DE AGOSTO DE 2014 Y 00449 DEL 19 DE MARZO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, Decreto- Ley 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la **Resolución No. 02996 del 30 de octubre de 2014**, ordenó al señor **MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, pagar cero punto cinco (0.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Trescientos Ocho Mil Pesos (\$308.000.00) Moneda Corriente, como costo del desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo afiche, que se encontraba instalado en la carrera 7 con calle 100 de esta ciudad, en el cual dispuso frente a la notificación, lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO TERCERO. *Notificar el contenido de la presente Resolución a MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, propietario del establecimiento de comercio GRANDES PROYECTOS CENTRO DE ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y DERECHO, en la Calle 57 No. 13 -65 de esta Ciudad.*

(...)”.

Que el citado acto administrativo, fue notificado por aviso el día 27 de octubre de 2014, mediante radicado No. 2014EE174963 del 22 de octubre de 2014, enviado por correo certificado por la empresa 472, previo envió de citatorio mediante radicado No. 2014EE166016 del 07 de octubre de 2014, sin embargo el mencionado citatorio va dirigido a GRANDES PROYECTOS MIGUEL ÁNGEL y no al señor MIGUEL ÁNGEL ZULUAGA PALACIOS, como lo ordenó la Resolución No. 02996 del 30 de octubre de 2014.

Que la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, mediante radicado No. 2016ER20225 del 02 de febrero de 2016, devolvió a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente la Resolución No. 02996 del 30 de agosto de 2014, al considerar lo siguiente:

“(...)

3. Por lo anterior, se requiere a la brevedad posible, se anexe la constancia del envío de la comunicación, con la causal de devolución o la constancia de entrega de la misma, remitida al sancionado, en caso de obrar una causal de devolución, se debe dar aplicación al inciso segundo del artículo 68 del CPACA, esto es realizar la publicación de la citación; con el fin de brindar garantías procesales al administrado, en pro del debido proceso, y con miras a dar inicio y hace incuestionablemente el proceso de Cobro Coactivo, haciendo efectivo los créditos exigibles a favor de su entidad, garantizando la protección de los derechos fundamentales, orientándose dentro del marco establecido por los principios básicos del Estado de Derecho.

(...)”.

Que, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado No. 2016IE29138 del 16 de febrero de 2016, devolvió a la Dirección de Control Ambiental el proceso de cobro coactivo Resolución No. 2996 de 2014 precisando lo siguiente:

“(...) La causal de la devolución es por indebida notificación, teniendo en cuenta que envío de la comunicación de citación fue hecha a “GRANDES PROYECTOS MIGUEL ANGEL” y no al sancionado, adicionalmente, ya que el proceso inicio durante el 2010 debe aplicar el procedimiento establecido en el Decreto 01, para el proceso de notificación, (...)”.

Que, la Dirección de Control Ambiental, mediante la Resolución No. 00449 del 19 de marzo de 2019, concluyó que las notificaciones adelantadas respecto de la Resolución No. 02996 del 30 de agosto de 2014 mediante radicado 2014EE008070 del 19 de enero del 2014, no fue enviada a la dirección que figura en el registro mercantil y en consecuencia ordenó el levantamiento del sello de ejecutoria del 5 de noviembre de 2014 sobre la Resolución No. 02996 del 30 de agosto de 2014 y la notificación de la Resolución No. 00449 de 2019 y la Resolución 02996 2014, al señor MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100 en la calle 57 No 13-65 Oficina 205 de la localidad de chapinero de ésta ciudad.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

-FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

También, en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Por su parte, el capítulo V relacionado con la función administrativa, en el artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que: “*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones*”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Es de recibo recalcar lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Nacional, el cual entre otras dispone que toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las Leyes.

-FUNDAMENTOS LEGALES

Así pues, la administración, basada en los principios orientadores emanados del Código Contencioso Administrativo y en especial lo establecido en el artículo 3º, dispone:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción” (...)

“En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”. (...)

“En virtud del principio de eficacia, se tendrán en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”.

Por otra parte, el artículo 35 del Código Contencioso Administrativo dispone que las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo en el artículo 44 indica:

“deber y forma de notificación personal. Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado. (...) Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, para hacer la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que aquél haya anotado al intervenir por primera vez

en la actuación, o en la nueva que figure en comunicación hecha especialmente para tal propósito. La constancia del envío se anexará al expediente. El envío se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto. (...) Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita.”

Que el artículo 48 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece: “**Falta o irregularidad de las notificaciones.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación ni producirá efectos legales la decisión (...)”

III. DEL CASO EN CONCRETO

Que al revisar los documentos obrantes dentro del expediente **SDA-08-2010-2220**, se verificó la ocurrencia de un error de transcripción en los citatorios con radicado Nos. 2014EE166016 y 2014EE174963 del 07 de octubre y 22 de octubre de 2014, respectivamente, por medio de los cuales fue notificado por aviso la Resolución No. 02996 del 30 de agosto de 2014, en tanto los mismos se dirigieron al establecimiento de comercio **GRANDES PROYECTOS MIGUEL ANGEL** y **GRANDES PROYECTOS CENTRO DE ARQUITECTURA INGENIERIA Y DERECHO**, y no a la persona natural el señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, en calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo afiche, instalados en la carrera 7 con calle 100 de esta ciudad.

De igual manera, existe una imprecisión en la Resolución No. 02996 de 2014 como en la Resolución No. 00449 de 2019, por cuanto en el epígrafe de cada una de ellas se menciona la Ley 1437 de 2011 y en los artículos con los que se ordena la correspondiente notificación no se indica la norma aplicable, sin embargo el procedimiento de notificación se realizó dando aplicación de la mencionada ley (Ley 1437 de 2011).

No obstante, a lo anterior, es preciso establecer que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el **Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo**, por cuanto el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado en contra del señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, nació a la vida jurídica estando en vigencia el citado Código.

Que de acuerdo con lo anterior y en aras de salvaguardar el debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política que le asiste al infractor en el presente procedimiento sancionatorio ambiental, resulta necesario ordenar que se realice en debida forma la notificación de la Resolución No. 02996 de 2014 y la Resolución No. 00449 de 2019, al señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, en

calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo afiche, instalados en la carrera 7 con calle 100 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, por las facultades conferidas en el numeral 9 del artículo Primero de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por el numeral 10 del artículo Primero de la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegaron en la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones las siguientes:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)*
8. *Expedir todos los actos administrativos necesarios para la comunicación y notificación de las decisiones administrativas de carácter sancionatorio que haya expedido*

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Notificar en debida forma el contenido de la Resolución No. 02996 de 2014 y la Resolución No. 00449 de 2019, al señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, en calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo afiche, instalados en la carrera 7 con calle 100 de esta ciudad, en la calle 57 No. 13 – 65 oficina 205 de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contenido de la Resolución No. 02996 de 2014, continuará plenamente vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El contenido de la Resolución No. 00449 de 2019, continuará plenamente vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Contra la Resolución No. 02996 de 2014 y la Resolución No. 00449 de 2019, no proceden recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL ZULUAGA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.406.100, en calidad de propietario de los elementos de publicidad tipo afiche, instalados en la carrera 7 con calle 100 de esta ciudad, en la calle 57 No. 13 – 65 oficina 205 de la Localidad de Chapinero, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente No **SDA-08-2010-2220**, estará a disposición, de los interesados en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de noviembre del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| FRANCI JULIETH PUENTES MEDINA | C.C: | 55131333 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-1988 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 10/11/2020 |
|-------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN | C.C: | 79724443 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-0781 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 10/11/2020 |
|--------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | C.C: | 80016725 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 10/11/2020 |
|---------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

Expediente: SDA-08-2010-2220